

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. (26)2017-011

Como quiera que no se cancelaron las expensas para las copias ordenadas a fin de surtir el recurso de apelación dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 324 del C.G.P, declara desierto el recurso de apelación.

De otro lado, secretaria proceda a la comunicación ordenada a la auxiliar de justicia designada en el numeral 2 del auto de 8/11/19, obrante a folio 1070 del plenario.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri